

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2219-2012

CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2012-321 del 14 de noviembre del 2012 (REF. CU-756-2012), suscrito por la Srta. Elizabeth Baquero Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el señor Juan Francisco Muñoz Escalona, mediante nota recibida en la Secretaría del Consejo Universitario, el 6 de noviembre del 2012 (REF. CU-698-2012), en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Becas Institucional, en sesión 895-2012, celebrada el 8 de mayo del 2012.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2012-321 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

“ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente de beca del funcionario Juan Francisco Muñoz Escalona, se determina que la resolución ORH-UCB-195-2012 recurrida, se encuentra como última resolución del Consejo de Becas institucional.

FUNDAMENTO LEGAL SOBRE LA COMPETENCIA PARA CONOCER LOS RECURSOS

El órgano que emite la resolución impugnada en este caso, es el Consejo de Becas Institucional, por lo que la normativa aplicable es el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, que en el Capítulo IX “*De los recursos e impugnaciones*” en el artículo 57 “*de la apelación y el emplazamiento*” dispone:

“El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el COBI dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado del acuerdo correspondiente.”

En el mismo sentido, el artículo 57 “*De la apelación y el emplazamiento*”, señala:

“En caso de que el COBI rechace la revocatoria, elevará la apelación al CONRE dentro de tres días hábiles siguientes a su resolución para que se tome la decisión definitiva dentro del mes siguiente.

Para tales efectos, el recurrente dentro del plazo de ocho días hábiles, podrá comparecer por escrito ante el CONRE para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes en abono de su recurso de apelación.”

Los dos artículos citados, establecen el procedimiento que se debe llevar a cabo para la impugnación de las resoluciones emitidas por el COBI, de esta manera, señala el plazo en el cual se deben presentar los recursos y quiénes serán las autoridades competentes de conocer cada uno de ellos.

Así las cosas, el recurso de revocatoria, lo conoce el COBI y el recurso de apelación subsidiaria le correspondería resolverlo al CONRE.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consecuencia, lo solicitado por el funcionario no correspondería resolverlo al Consejo Universitario, sino al COBI (revocatoria) y en subsidio para resolver la apelación al CONRE, de conformidad al Reglamento para la Formación y Capacitación de Funcionarios de la UNED.

Por lo que se recomienda que se reconduzca el recurso al órgano competente de resolverlo, que sería en primera instancia quien emitió la resolución ORH-UCB-195-2012, que en este caso sería el COBI.”

- 2. Trasladar a la Administración recurso planteado por el Sr. Juan Francisco Muñoz Escalona, para que actúe a la brevedad posible, según corresponda.**
- 3. Enviar copia de este acuerdo al Consejo de Rectoría, al Consejo de Becas Institucional y al interesado.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce oficio AU.2012.002 del 21 de noviembre del 2012 (REF. CU-745-2012), suscrito por la Sra. Theodosia Mena, Secretaria de la Asamblea Universitaria Representativa, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 84-2012, Art. IV, celebrada el 16 de noviembre del 2012, sobre la integración de representantes de esa Asamblea ante la Comisión de Análisis de Lineamientos de Política Institucional para el próximo quinquenio.

SE ACUERDA:

1. Tomar nota del acuerdo de la Asamblea Universitaria Representativa, en el sentido de que los Lineamientos de Política Institucional 2007-2011, se mantendrán vigentes hasta noviembre del 2013.
2. Integrar a los siguientes representantes de la Asamblea Universitaria Representativa, en la Comisión Especial de elaboración de Lineamientos de Política Institucional para el próximo quinquenio, nombrada por el Consejo Universitario, en sesión 2140-2012, Art. V, inciso 2-b), celebrada el 10 de febrero del 2012:

Sector Tutores:

- Francisca Corrales (titular)
- Sandra Arauz (suplente)

Sector Estudiantil:

- Rodmell Calero López (titular)
- Roxana Arguedas (suplente)

Sector Centros Universitarios:

- Raudin Batista León (titular)
- Juan Arias Mora (suplente)

Sector Administrativo:

- Floribeth Rivera (titular)
- Patricia González (suplente)

Sector Profesional:

- Ítalo Fera (titular)
- Jenny Seas (suplente)

Sector Jefes y Directores:

- Luis Paulino Vargas (titular)
- Alvaro García (suplente)

3. Designar, además de los representantes de la Asamblea Universitaria Representativa, a los siguientes funcionarios, como miembros de la Comisión Especial de elaboración de Lineamientos de Política Institucional 2013-2017:

- Cristina D'Alton
- Fiorela Donato
- Rocío Arce

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

Se conoce oficio Becas COBI 1454 del 20 de noviembre del 2012 (REF. CU-746-2012), suscrito por el Sr. Oscar Bonilla, Presidente del Consejo de Becas Institucional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 920-2012, Art. XXVII, celebrada el 13 de noviembre del 2012, en que se consulta al Consejo Universitario si los becarios que se beneficiaron con una beca internacional podrán laborar ad-honorem, aunque sus títulos todavía no son reconocidos por CONARE.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que brinde un dictamen al Consejo Universitario, a más tardar el 21 de enero del 2013, sobre la consulta planteada por la Comisión de Carrera Profesional.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se recibe oficio Becas COBI 1449 del 20 de noviembre del 2012 (REF. CU-747-2012), suscrito por el Sr. Oscar Bonilla, Presidente del Consejo de Becas Institucional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 920-2012, Art. XXII, celebrada el 13 de noviembre del 2012, en el que indica que cuando se cuente con la propuesta de reforma del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, será enviada al Consejo Universitario.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Jurídicos tiene pendiente el análisis de la propuesta de reforma del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.
2. El Consejo de Becas Institucional, mediante oficios BECAS-COBI-1127-2012 del 4 de julio del 2012 (REF. CU-443-2012) y 1375-2012 del 29 de octubre del 2012 (REF. CU-688-2012), solicito ampliación para entregar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la propuesta de reforma del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.
3. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en las sesiones 079-2012, Art. III, inciso 1) del 24 de julio del 2012 y 089-2012, Art. III, inciso 1) del 6 de noviembre del 2012, concedió las prórrogas solicitadas por el COBI.
4. La urgencia de realizar las modificaciones pertinentes del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

SE ACUERDA:

Solicitar al Consejo de Becas Institucional que, a más tardar el 31 de enero del 2013, haga llegar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de reforma del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se recibe oficio CIEI 2012-238 del 15 de noviembre del 2012 (REF. CU-749-2012), suscrito por la Sra. Karla Salguero Moya, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2159-2012, Art. II, inciso 3-a) del 10 de mayo del 2012, remite la *“Propuesta de un sistema de indicadores que caracteriza los hábitos de navegación y los medios de comunicación más utilizados por la población estudiantil de la UNED”*.

SE ACUERDA:

Enviar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios la *“Propuesta de un sistema de indicadores que caracteriza los hábitos de navegación y los medios de comunicación más utilizados por la población estudiantil de la UNED”*, con el fin de

que la analice y brinde audiencia al CIEI, y presente un dictamen al Plenario a más tardar el 28 de febrero del 2013.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se conoce oficio AFC-of-193-2012 del 16 de noviembre del 2012 (REF. CU-750-2012), suscrito por el Sr. Gerardo Monge Bolaños, Jefe del Área de Capacitación y Divulgación Educativa de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en el que solicita audiencia al Consejo Universitario para dar a conocer los acuerdos tomados por las universidades públicas adscritas al CONARE, sobre la temática de la Gestión del Riesgo por Desastres en el currículo de las carreras universitarias en diversas especialidades.

SE ACUERDA:

Brindar audiencia al Sr. Gerardo Monge Bolaños, Jefe del Área de Capacitación de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias-CNE, a una próxima sesión del Consejo Universitario. Para tal efecto, se solicita a la Coordinación de la Secretaría de este Consejo, fijar la fecha de la visita.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

Se recibe discurso brindado por el señor Orlando Morales, Miembro del Consejo Universitario (REF. CU-753-2012), en el acto de graduación que se realizó en el Paraninfo Daniel Oduber, el 23 de noviembre del 2012, al que asistió en representación de este Consejo.

SE ACUERDA:

Agradecer al Sr. Orlando Morales el envío de su discurso en el acto de graduación al que asistió el 23 de noviembre del 2012, en el Paraninfo Daniel Oduber.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

Se recibe documento elaborado por el Sr. Orlando Morales, Miembro del Consejo Universitario (REF. CU-754-2012), en el que hace mención sobre algunos propósitos que tenía este Consejo y no se han realizado, e indica algunos aspectos que hay que discutir.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente las inquietudes planteadas por el Sr. Orlando Morales.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 8)**

Se conoce oficio O.J.2012-319 del 23 de noviembre del 2012 (REF. CU-755-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el PROYECTO DE LEY PARA EL CONGELAMIENTO PROVISIONAL DE SALARIOS DE LOS ALTOS JERARCAS DE LOS TRES PODERES DE LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, Expediente No. 18.377.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2012-319 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto el PROYECTO DE LEY PARA EL CONGELAMIENTO PROVISIONAL DE SALARIOS DE LOS ALTOS JERARCAS DE LOS TRES PODERES DE LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS. Expediente N. 18.377, el cual es iniciativa del Diputado Juan Carlos Mendoza García.

De su exposición de motivos leemos lo siguiente:

“El presente año (2012), el Poder Ejecutivo otorgó, mediante Decreto Ejecutivo, un aumento salarial de apenas cinco mil colones para todos los trabajadores del sector público. Al mismo tiempo los altos jercas del Gobierno y de los Poderes de la República siguen recibiendo aumentos salariales muy por encima del porcentaje que reciben los trabajadores públicos.

Estos incrementos recibidos por altos jercas del Gobierno y los propios diputados y diputadas amparados en regímenes especiales, constituyen una falta de coherencia y un

mal ejemplo frente a las y los costarricenses, y debe corregirse en aras de la gobernabilidad de la República.

Por lo anterior no es correcto que se apliquen aumentos a los altos jerarcas de todas las instituciones y Poderes del Estado, hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todos los funcionarios públicos.

Se propone que cualquier aumento que abarque a jerarcas y funcionarios que ganen más de dos millones de colones quede congelado, hasta que se modifique la política de fijación de incrementos vía decreto, que propone aumentos nominales y no proporcionales”.

Se proponer consecuentemente el siguiente articulado:

“ARTÍCULO 1.- A partir de la aprobación de la presente ley de la República quedan suspendidos los aumentos de salario para todos los altos jerarcas de los Poderes de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la Aresep (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), que perciban un salario bruto mayor a los dos millones de colones hasta tanto el Poder Ejecutivo no dicte y aplique una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todo el sector público.

ARTÍCULO 2.- Esta ley será de aplicación obligatoria a todos los altos jerarcas y funcionarios de los Poderes de la República, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la Aresep (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), directivos y presidentes de las instituciones autónomas, y gerentes de empresas del Estado que perciban más de dos millones de colones como salario bruto.

ARTÍCULO 3.- Esta norma deja sin efecto temporalmente, a toda aquella norma o disposición administrativa que se le oponga, incluidas las leyes que permiten el aumento de salarios de cualquiera de los tres Supremos Poderes de la República y del Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas si existieran o se creasen”.

Como se puede observar el proyecto se justifica en el único hecho de que no existe en el país *“una política salarial razonable y que establezca aumentos proporcionales para todos los funcionarios públicos”*.

Como la única razón dada para justificar la aprobación del proyecto de ley es que, supuestamente, no existe dicha política, es criterio de esta Oficina que no existe mérito suficiente para aprobar el mismo, puesto que no es una solución real y efectiva al problema planteado, sino que se convertiría en un mecanismo de presión o chantaje siendo ello una técnica legislativa improcedente.

Es decir, si se pretendiera en términos reales solucionar el problema de la ausencia de reglas claras en materia de aumentos, entonces lo correcto era que el Diputado presentase un proyecto en ese sentido.

Además de lo anterior, un salario de \$4.000,00 en los jerarcas del Estado costarricense no es desproporcionado en comparación al contexto internacional.

No solo eso, sino que el proyecto es impreciso en cuanto a saber quiénes son los *“altos jerarcas y funcionarios de los Poderes de la República, de las instituciones autónomas, municipalidades, superintendencias, Banco Central, bancos comerciales del Estado, y la Aresep (Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), directivos y presidentes de las de las instituciones autónomas si existieran o se creasen”*, que se verían afectados por la misma.

Por tanto esta Oficina recomienda a ese Consejo que no avale el proyecto en cuestión por su poca solidez técnica y jurídica, y porque no vendría a solucionar problema alguno de interés público.”

- 2. No apoyar la aprobación del PROYECTO DE LEY PARA EL CONGELAMIENTO PROVISIONAL DE SALARIOS DE LOS ALTOS JERARCAS DE LOS TRES PODERES DE LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, Expediente No. 18.377, considerando su poca solidez técnica y jurídica. Además, no vendría a solucionar problema alguno de interés público.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 9)

Se conoce nota del 27 de noviembre del 2012 (REF. CU-757-2012), suscrita por el Sr. Mario Molina Valverde, Miembro del Consejo Universitario, en el que plantea propuesta de modificación de los Artículo 5, 7, 16, 17,23, 26 (nuevo), 28, 35 y 55 del Estatuto Orgánico.

SE ACUERDAN:

Discutir esta propuesta en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10)

Se conoce oficio CCP.716 del 21 de noviembre del 2012 (REF. CU-758-2012), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo ratificado en sesión 701, Art. XI del 6 de noviembre del 2012, sobre el ascenso de la funcionaria Jenny Seas Tencio, al grado de Profesional 5, según acuerdo tomado en sesión 699, Art. XIX del 2 de octubre del 2012.

SE ACUERDA:

- 1. Declarar a la funcionaria Jenny Seas Tencio como Catedrática de la Universidad Estatal a Distancia.**

2. Felicitar a la señora Seas por el logro académico alcanzado.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 11)

Se conoce oficio CCP.717 del 21 de noviembre del 2012 (REF. CU-759-2012), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo ratificado en sesión 700, Art. IX del 23 de octubre del 2012, sobre el ascenso de la funcionaria Silvia Méndez Anchía, al grado de Profesional 5, según acuerdo tomado en sesión 699, Art. XIII del 2 de octubre del 2012.

SE ACUERDA:

1. Declarar a la funcionaria Silvia Méndez Anchía como Catedrática de la Universidad Estatal a Distancia.
2. Felicitar a la señora Méndez por el logro académico alcanzado.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 12)

Se recibe oficio O.J.2012-328 del 26 de noviembre del 2012 (REF. CU-761-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2215-2012, Art. III, inciso 14), celebrada el 15 de noviembre del 2012, sobre los alcances de la reciente aprobada Ley No. 9048 del 10 de julio del 2012 **REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN VIII, DENOMINADA DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS, DEL TÍTULO VII DEL CÓDIGO PENAL.**

CONSIDERANDO QUE:

El dictamen O.J. 2012-328 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:

“Procedo a emitir criterio sobre los alcances de la recientemente aprobada Ley No. 9048 del 10 de julio del 2012 *REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y*

MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN VIII, DENOMINADA DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS, DEL TÍTULO VII DEL CÓDIGO PENAL.

Esta ley fue publicada en el ALCANCE DIGITAL N° 172 del 6 de noviembre pasado.

El artículo que ha sido cuestionado y ha dado base para etiquetar dicha ley como una *Ley Mordaza* es el siguiente y, únicamente en la parte subrayada:

“Artículo 288.- Espionaje

Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años al que procure u obtenga indebidamente informaciones secretas políticas o de los cuerpos de policía nacionales o de seguridad concernientes a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la nación, o afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice mediante manipulación informática, programas informáticos maliciosos o por el uso de tecnologías de la información y la comunicación.”

Sin embargo, dicha norma existía con anterioridad ya que el artículo 286 del Código Penal Ley N. 4573 de 4 de mayo de 1970 decía:

Artículo 286.- Espionaje. Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que procurare u obtuviere indebidamente informaciones secretas políticas o de seguridad concernientes a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación”¹

De igual manera el original artículo 284 del Código Penal vigente desde 1970 decía:

Artículo 284. Revelación de secretos. Será reprimido con prisión de uno a seis años al que revelare secretos políticos o de seguridad, concernientes a los medios de defensa o las relaciones exteriores de la Nación”.²

Como se puede apreciar, la frase que ahora se cuestiona y da base para descalificar la ley, existe con la misma redacción desde 1970 y nunca fue cuestionada políticamente ni jurídicamente, sin dejar de mencionar que no logré determinar que exista algún caso en el cual se hubiese aplicado, o sea, que alguien haya sido sancionado en virtud de la aplicación de dichas normas.

ANTECEDENTES DE LA LEY 9048

Lo que hoy día es la Ley N. 9048 se tramitó mediante el proyecto de ley N. 17613 *“Reforma a varios artículos del Código Penal y adición de un nuevo capítulo denominado “Delitos Informáticos”*, que se publicó en La Gaceta N. 49 del 11 de marzo del 2010, con base en los siguientes argumentos:

“El proyecto pretende dar un marco legal a la problemática de la utilización de los medios electrónicos por parte de la delincuencia, para realizar actos delictivos. Este consta de dos artículos: el primero hace reformas al Código Penal para así incluir manifestaciones adicionales de los delitos ya tipificados y, el segundo, propone un capítulo nuevo para este código en donde se incluyan figuras delictivas nuevas”.

¹ La numeración de este artículo fue modificada por el numeral 185, inciso a), de la ley No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 286 al 288

² La numeración de este artículo fue modificada por el numeral 185, inciso a), de la ley No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 284 al 286)

Se tramitó por medio de la COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA la que realizó la consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia y las facultativas recomendadas por el Departamento de Servicios Técnicos. Con respecto a la respuesta de la Corte, ésta indicó que no se manifestaría con respecto al fondo del proyecto por no referirse este a asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Poder Judicial (basados en lo ya resuelto en la sesión N. 6-2006 del 20 de marzo de 2006).

En lo que se refiere al Ministerio de Seguridad (una de las consultas facultativas) su respuesta fue de total apoyo a la iniciativa, como así consta en el oficio 1530-2010 DM.

Por otra parte, convocó a audiencia a los señores Lic. Leovigildo Rodríguez, Gerente del Área Penal y Comercial del Banco de Costa Rica y al Magistrado Chinchilla Sandí de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; ambos manifestaron su apoyo al proyecto. El Magistrado Chinchilla, insistió en la necesidad de regular el tema de los delitos informáticos y manifestó su agrado con la iniciativa de ley presentada.

En otro orden de cosas el pasado 8 de noviembre se interpuso ante la Sala Constitucional una acción de inconstitucionalidad en contra de la ley indicada DELITOS INFORMÁTICOS CONOCIDA COMO "LEY MORDAZA", la que la Sala le dio curso mediante resolución de las 16:43 horas del 22 de noviembre del 2012.

Dicha acción se tramita bajo el expediente N. 12-14671-0007-CO.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tal y como quedó demostrado con ocasión de la promulgación de la Ley N. 9048 no se crearon los delitos ya indicados de procurar u obtener indebidamente informaciones secretas políticas ni el de revelar secretos políticos, ya que los mismos están en el Código Penal desde el año 1970, delitos que a la fecha no se han aplicado a ninguna persona.

Por otro lado, tomando en consideración que existe una acción de inconstitucionalidad admitida para su estudio por la Sala en contra de dichas normas, es criterio de esta Oficina que lo prudente y correcto es esperar a que se resuelva dicha acción, que es por lo demás el procedimiento jurídicamente establecido para definir si atentan o no contra algún derecho o libertad fundamental."

SE ACUERDA:

Esperar a que la Sala Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad que fue admitida para su estudio, en contra de lo normado en la Ley No. 9048 del 10 de julio del 2012 REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN VIII, DENOMINADA DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS, DEL TÍTULO VII DEL CÓDIGO PENAL, con el fin de valorar la conveniencia de que la Universidad se pronuncie al respecto.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 13)

Se conoce oficio AI-175-2012 del 26 de noviembre del 2012 (REF. CU-762-2012), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite la propuesta de Reglamento para el Trámite de Informes de Auditoría y Seguimiento de las Recomendaciones.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de Reglamento para el Trámite de Informes de Auditoría y Seguimiento de las Recomendaciones, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 28 de febrero del 2013.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 1)

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El señor Joaquín Jiménez, en su calidad de Miembro del Consejo Universitario, integraba las Comisiones de Autonomía Universitaria y Negociación del FEES quinquenal 2011-2015, conformadas por los Consejos Universitarios e Institucional.**
- 2. El señor Jiménez ya no es miembro del Consejo Universitario.**

SE ACUERDA:

- 1. Designar al Sr. Mainor Herrera Chavarría como miembro de la Comisión de Autonomía Universitaria.**
- 2. Designar a la Sra. Marlene Viquez Salazar como miembro de la Comisión de Negociación del FEES quinquenal 2011-2015.**
- 3. Comunicar este acuerdo a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y a los Consejos Universitarios e Institucional.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 2)

SE ACUERDA integrar al Sr. Mario Molina Valverde como miembro de la Comisión nombrada por el Consejo Universitario, en sesión 2073-2011, Art. V, inciso 1), celebrada el 20 de enero del 2011, para la definición de políticas de extensión universitaria.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 3)

SE ACUERDA designar al Sr. Luis Paulino Vargas Solís como coordinador de la Comisión Especial que elaborará un documento base de pronunciamiento del Consejo Universitario sobre la decisión en la Asamblea Legislativa de no reelegir al magistrado de la Sala Constitucional, nombrada en sesión 2216-2012, Art. II, inciso 1), del 22 de noviembre del 2012.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 4)

SE ACUERDA solicitar a la Sra. Yarith Rivera Sánchez, Directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, y al Sr. Luis Eduardo Montero Castro, Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, que remitan un informe al Consejo Universitario, sobre la pasantía realizada a diferentes universidades de España. Además, se les invita a participar a una próxima sesión de este Consejo, con el fin de que expongan su experiencia en esta pasantía.

ACUERDO FIRME

Amss**